

ANEXO #4**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESPAÑA "ISTE" Y GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN****CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:**

A la celebración del presente **CONVENIO** comparecen, por una parte, el **Instituto Superior Tecnológico España**, que en adelante se denominará "**ISTE**", con Ruc N°. 1890127289001 representado legalmente por el **Ingeniero Héctor Enrique Meléndez Romo**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1801590017, domiciliado en la ciudad Ambato, provincia de Tungurahua, en su calidad de Rector; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN**, con Ruc N°. 1260023860001 que en adelante se denominará "**GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN**", representado legalmente por el Sr. **José Edgar Flores Trejo** titular de la cédula de ciudadanía N°. 1202136436, domiciliado en la Ciudad de Puebloviejo Parroquia San Juan, en su calidad de Presidente.

Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse por sí mismos, así como para obligar a sus representadas en las calidades en que comparecen; por lo que libre y voluntariamente, por los derechos y en las calidades que representan, aceptan celebrar el presente **CONVENIO**, al tenor de las cláusulas estipuladas a continuación:

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES DE LOS COMPARECIENTES:
ISTE**

El ISTE, es una entidad de educación superior, autónoma, de derecho público y con fin social, con personería jurídica y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconocido por el "CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR" (CONESUP), con resolución RCP.SO6. No. 157.08, el 30 de abril de 2009. El "ISTE" Es una Institución de Educación Superior conforme al art. 11 de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial N°297, el 2 de agosto de 2018 y a los art. 3 y 4 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, publicada en la GACETA del CES – SG-2019-R-039, el 15 de febrero del 2019.

El 18 de noviembre de 2020 el Consejo de Educación Superior, en Resolución No. RPC-SO-24-No.518-2020 otorga la condición de superior universitario al ISTE.

El Instituto Superior Tecnológico España es una institución de Educación Superior de carácter privado, que requiere que sus estudiantes pongan en práctica su aprendizaje mediante prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y en función de que los sectores sociales, productivos y culturales que guardan estrecha relación con las Instituciones de Educación Superior.



Su misión es formar tecnólogos, con visión humanística y alta capacidad de crítica y creatividad, por medio de la docencia, investigación y vinculación con la comunidad, aportando así, con profesionales idóneos para el desarrollo productivo del país. Su visión es constituirse como un centro de formación superior universitario de calidad, reconocido ante la sociedad por su liderazgo, competencia académica y ética profesional.

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De San Juan

El reconocimiento de las parroquias dentro de la estructura del país, hasta la presencia de los gobiernos parroquiales rurales como un nivel de gobierno autónomo descentralizado, ha tenido un largo camino y vale tenerlo presente, porque ha significado una lucha constante para incrementar su prestigio, lograr el apoyo social, avanzar en la organización y poner en marcha acciones en beneficio local.

Se realizará una breve exploración de esta trayectoria.

CONSTITUCIÓN DE 1998

Esta Constitución incorpora en el régimen seccional autónomo a las Juntas Parroquiales Rurales, cambios que tienen una significación profunda en el proceso de descentralización, al otorgar a las juntas parroquiales rurales una condición jurídica similar a la que tienen los municipios y consejos provinciales.

Establece que los miembros de las juntas parroquiales rurales sean elegidos y por tanto, formen parte de la democracia representativa, con lo cual los representantes de este nivel recobran el derecho a intervenir, influir y controlar la toma de decisiones relacionadas con los asuntos de su parroquia y de su comunidad.

Este mandato constitucional, fue complementado con la aprobación de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales y su respectivo Reglamento, con lo cual se dio inicio a una nueva instancia de gobierno seccional, nombrada por elección popular y dotada de ciertas atribuciones y competencias.

A pesar de la norma constitucional, las Juntas Parroquiales no recibieron los recursos económicos que se determinaron en esta Constitución.

PRIMEROS COMICIOS EN EL AÑO 2000

La primera elección se produjo en los comicios del mayo de 2000, para designar por voto popular a los miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes tomaron posesión de sus cargos el 10 de agosto del mismo año, aunque la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales fue aprobada el 27 de octubre del mismo año y su Reglamento el 27 de septiembre de 2001.

LEY ORGÁNICA DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES

El Congreso Nacional expidió el 27 de octubre de 2000, la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, que instaura los principios y normas generales que regulen el funcionamiento de las juntas parroquiales rurales.

Se establece en esta Ley que la junta parroquial rural será persona jurídica de derecho público, con atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución y demás leyes vigentes, con autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos.

Instituye las atribuciones, competencias, rendición de cuentas y control social; estructura orgánica y funcional de la junta parroquial y de la asamblea parroquial; la planificación de la junta parroquial en el desarrollo de su circunscripción territorial; incompatibilidades, deberes y atribuciones de los miembros de la junta parroquial.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES.

Entre las normas generales de este Reglamento se señala que las juntas parroquiales rurales son organismos del Régimen Seccional Autónomo, que ejercen el gobierno de las parroquias, orientados a propiciar el desarrollo equitativo y sustentable.

En la Constitución de 2008, se establece entre los deberes primordiales del Estado el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio nacional, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. Se establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se convirtió en Ley de la República, el 19 de octubre de 2010, una vez que fue publicado en el Registro Oficial No. 303. El 21 de enero de 2014 se expidió la Ley Reformatoria al COOTAD, publicada en el Registro Oficial No. 166.

Uno de los objetivos del COOTAD fue fundir en un solo cuerpo legal, las normas que rigen la actividad administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, con lo cual se simplificaron y unificaron las distintas leyes que los regularon en razón del anterior orden constitucional.

Uno de los logros más importantes del COOTAD, es la asignación presupuestaria para los gobiernos autónomos descentralizados: el 21% de los recursos permanentes y el 10% de los no permanentes.

El COOTAD regula las competencias del gobierno central, regional, provincial, cantonal y parroquial. Para las parroquias rurales, se crea un marco normativo más desarrollado que aquel que constaba en la Ley de Juntas Parroquiales.

Nuestra institución empezó sus actividades desde el 27 de octubre del 2000.

VISIÓN:

El Gobierno Parroquial implementa su trabajo y se organiza bajo criterios de una administración *desconcentrada*, moderna, participativa y sostenible.

MISIÓN:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Rural San Juan, es el representante legítimo e interlocutor entre las autoridades locales y provinciales. Fomenta y tutela la autonomía aglutina y forja la participación ciudadana y promueve el desarrollo integral y humano-sustentable de las comunidades rurales; con observancia de los principios de *diversidad, pluralidad, transparencia, equidad y solidaridad*. Actúa mediante la *organización, orientación, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica, generación de políticas e incidencia, para el fortalecimiento de la comunidad*.

COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL SE ENCUENTRA: OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA TERCERA. _ NORMATIVA LEGAL APLICABLE

El Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Concejo de Educación Superior, señala que *"...Las practicas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales..."*.

El literal b) del Art. 3 de la Norma Técnica del Proyecto "Mi Primer Empleo" señala que *"...Son actividades de aprendizaje, sin relación de dependencia, exclusivamente de formación académica, que permiten generar destrezas y habilidades específicas a un estudiante para un adecuado desempeño académico..."*.

El Capítulo II del Instructivo General de Pasantías determina las condiciones y requisitos que debe de contener y cumplir el convenio para las pasantías en el sector públicos al cual está regido.

En el título I y capítulo I del reglamento de régimen académico el art. 3 literal b) "Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.

En el art. 4.- Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- a) **Docencia.** - Docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción de profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- b) **Vinculación.** - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de

planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

EL TÍTULO V VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES O PASANTÍAS Y REDES ACADÉMICAS CAPÍTULO I VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Artículo 40.- Vinculación con la sociedad.-

La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad. Artículo 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales o pasantías;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales

específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE CADA UNA DE LAS PARTES:

ISTE

- a) Designar a los estudiantes a fin de que realicen sus prácticas pre-profesionales laborales o pasantías y vinculación con la sociedad en el **“GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN”**
- b) Brindar las facilidades para la realización de las prácticas pre-profesionales laborales o pasantías y vinculación con la sociedad, conforme con la planificación diseñada (de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales);
- c) Diseñar, organizar y evaluar las correspondientes prácticas pre-profesionales laborales o pasantías, para lo que se realizará la respectiva planificación que incluirá el plan de actividades académicas del estudiante en el **“GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN”**, institución receptora, la misma que contará con el visto bueno del responsable del **“GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN”**. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre-profesionales laborales o pasantías será registrado en el expediente del estudiante;
- d) Diseñar, organizar y evaluar los correspondientes proyectos de vinculación con la sociedad a través de los programas creados para su efecto y que serán socializados con los estudiantes y con el responsable del **“GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN”**. El contenido, desarrollo y cumplimiento de la vinculación con la sociedad será registrado en el expediente del estudiante y del **“GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN”**.

GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN

- a) Brindar las facilidades necesarias durante la ejecución de las prácticas pre-profesionales laborales asignadas al estudiante, conforme la planificación de actividades aprobadas, Brindar las facilidades necesarias durante la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad asignado al estudiante, conforme el programa de actividades aprobado;
- b) Designar un responsable de la Institución con quien el tutor académico del ISTE coordinará el monitoreo y evaluación de las prácticas preprofesionales o pasantías y vinculación con la sociedad.
- c) Proporcionar al estudiante que realice las prácticas preprofesionales laborales o pasantías y vinculación con la sociedad, toda la información sobre las políticas, directrices y demás información que deba conocer para llevar a cabo las actividades que le correspondan.

CLÁUSULA QUINTA. - ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN:

El practicante manifiesta su interés y necesidad de efectuar su Práctica Preprofesional laboral o pasantía, Vinculación con la sociedad durante su condición de estudiante, para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de



trabajo. Por su parte, el **GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN** acepta colaborar, tanto con la indicada **ISTE** como con el practicante en su tarea formativa.

EL PRACTICANTE O PASANTE desempeñará las actividades formativas en las diferentes áreas y actividades propuestas por el **GAD PR SAN JUAN** de acuerdo a lo establecido en este convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA Y HORARIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES O PASANTIAS

El horario de las pasantías se coordinará con los profesionales y personal encargado de proyectos del **GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN** que esté acorde a los horarios asignados por el **ISTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tendrá la duración mínima de **TRES** años y será de carácter renovable si las partes así lo acordaren. Deberá adjuntarse los documentos habilitantes

CLÁUSULA OCTAVA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- a) El mutuo disenso entre **ISTE** y **GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN**.
- b) El fallecimiento de **EL (LA) PRACTICANTE O PASANTE**
- c) La invalidez absoluta permanente.
- d) No guardar reserva de toda la información y/o documentación que **EL (LA) PRACTICANTE O PASANTE** conozca durante el desarrollo de la práctica.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL (LA) PRACTICANTE O PASANTE**.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ISTE**.
- g) Por renuncia o retiro voluntario por parte de **EL (LA) PRACTICANTE O PASANTE**, mediante aviso al **GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN** con antelación de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA. - ASPECTO OPERATIVO. -

Para cumplir con el presente Convenio las instituciones designarán un delegado quienes darán seguimiento, monitoreo y evaluación a las practicas preprofesionales laborales o pasantías y vinculación con la sociedad de los estudiantes, según los compromisos de la cláusula que precede.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual, si es que se desarrollaran proyectos o productos en virtud del presente convenio, se establecerá conforme a la participación de las partes en la ejecución de dichos proyectos o productos.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NATURALEZA CIVIL DEL CONVENIO:

El presente CONVENIO es de naturaleza civil. Las partes declaran expresamente conocer y aceptar que no existe ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. Las prácticas preprofesionales laborales o pasantías que realizará el PRACTICANTE O PASANTE de ISTE en el GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN son ÚNICAMENTE DE FORMACIÓN ACADÉMICA, por lo tanto, no generan vínculo u obligaciones laborales o de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación deberá ser acordada previamente por las partes y hacerse constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación y ejecución del presente convenio, antes de iniciar cualquier acción judicial, las partes deberán agotar el proceso de diálogo directo para lo cual se someterán a un proceso de mediación en el Centro de Mediación Ambato. Cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, los contratantes se sujetarán a los jueces civiles del cantón Ambato y a los procedimientos determinados por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- a) Copias a color de cédulas de ciudadanía y certificados de votación;
- b) Copia del RUC o Nombramiento de los Comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESPAÑA
Ciudad - Provincia: Ambato -Tungurahua
Dirección Domiciliaria: Calle Bolívar 19-64 entre Castillo y Quito, Edificio Sindicato de Choferes
Teléfonos: 032424202 / 0992650906
Email: ana.pimbo@iste.edu.ec



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE SAN JUAN**

Ciudad - Provincia: LOS RIOS

Dirección Domiciliaria: PARROQUIA SAN JUAN CALLE 24 DE MAYO Y
LEON DE FEBRES CORDERO

Teléfonos: 052959122

Email: gadparroquiasanjuan@gmail.com

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben el documento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Los RÍOS de SAN JUAN DE PUEBLO VIEJO a los 12 días del mes de MARZO del año dos mil veinticuatro (2024).


Ing. Héctor Meléndez Romo, Mg
RECTOR ISTE


TECNOLÓGICO SUPERIOR UNIVERSITARIO ESPAÑA
Desde 1983
RECTORADO


Sr. José Flores Trejo
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN

